

**CONTRATACION DIRECTA
REQUERIMIENTO 338
"SERVICIOS PROFESIONALES" PERFIL ASESOR JURIDICO
CONTRATACION DIRECTA MTPS 01-2022**

NOSOTROS, **OSCAR ROLANDO CASTRO**, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que legitimo por medio de:

a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República me nombra, a partir de esa fecha, Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República tomó protesta constitucional a mí persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; quien en este instrumento me denominaré **"La Institución Contratante", "El Contratante", "MTPS" y/o "El Ministerio"**, por una parte y

AÍDA BERSABÉ GIRÓN GARCÍA, [REDACTED] Abogada, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

quien en este instrumento me denominaré **"LA PROFESIONAL"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de

la Contratación Directa con Solicitud de Compra TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO- DOS MIL VEINTIUNO, denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES**", el presente contrato de servicios profesionales, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La profesional se compromete a prestar sus servicios profesionales como asesora jurídica para dar cumplimiento a las funciones que señala la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, en la que señala que el Ministro de Trabajo y Previsión Social requiere contar con personal capacitado que desarrolle acciones de cara a fortalecer la toma de decisiones de las funciones encomendadas a esta Cartera de Estado. **II) OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga para con el contratante a: **a)** Prestar sus servicios profesionales como asesor jurídico de los Titulares a requerimiento de dichas autoridades. **b)** Asesorar en asuntos y temas institucionales considerando los aspectos legales derivados de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. **c)** Apoyar técnica y operativamente en el análisis, definición, construcción e implementación de soluciones en situación concretas o generales permitiendo responder a las necesidades institucionales. **d)** Analizar los casos que sean encomendados por los titulares en los que se requiera asesoría, para lo cual podrá realizar a través de la emisión de informes u opiniones que proporcionen alternativas de soluciones de problemas y requerimientos planteados por dicha autoridad facilitando la toma de decisiones. **e)** Realizar cualquier otra diligencia de o actividades específicas que se le encomiende resultado de las sesiones de trabajo entre el profesional y el contratante. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Compra, Términos de Referencias de la Contratación Directa, Oferta Oficial de La Profesional, Resolución Razonada de fecha tres de enero de dos mil veintidós con número de referencia UACI/CD MTPS 01/2022, Resolución de Adjudicación de fecha

once de enero de dos mil veintidós con número de referencia UACI/CD MTPS 01/2022, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Profesional la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,612.00)** en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio del presente contrato se cancelará en doce cuotas vencidas, cada una de **TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00)**, previa presentación de la factura a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de La Institución Contratante según términos de referencia y estipulaciones contractuales, incluyendo la presentación de los informes trimestrales de las actividades realizadas. El monto antes mencionado en calidad de pago se cancelará por medio de cheque emitido a favor de La Profesional, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **V) PLAZO Y VIGENCIA:** La prestación de los servicios objeto de este contrato iniciarán a partir del mes de enero y terminarán en el mes de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintidos. La prestación de los servicios solicitados se llevará a cabo según lo establecido en los Términos de Referencia, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de entrega de informes trimestrales. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de contrato, **Diana Gabriela Rosales Ruano**, Jefa Ad Honorem, del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos

ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. La Administradora del contrato deberá de dar aviso de las irregularidades, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar *aviso* de los posibles retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administradora del Contrato en coordinación con la profesional, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de la Institución contratante de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa. **IX) PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, La Profesional no podrá transferir o ceder ningún título, derecho u obligación que emane del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Profesional se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante le autorice en forma escrita. La Profesional se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales La Profesional se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte de La Profesional a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del

presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XIV)**


TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Profesional y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Profesional, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Profesional, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Profesional a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Profesional expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras

públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XIX) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y La Profesional señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.




OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[REDACTED]
AIDA BERSABEE GIRON GARCIA
PROFESIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen por una parte, **OSCAR ROLANDO CASTRO**, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República lo nombró, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional a su persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero tres – seis; que en el presente instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"**, y por otra parte, **AÍDA BERSABÉ GIRÓN GARCÍA**, [REDACTED] Abogada, [REDACTED] [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien en este instrumento se denominará **"LA PROFESIONAL"**, y en las calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron proveniente de la Contratación Directa con Solicitud de Compra TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO- DOS MIL VEINTIUNO, denominada **"SERVICIOS PROFESIONALES"**, el contrato de servicios profesionales, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La profesional se compromete a prestar sus servicios profesionales como asesora jurídica para dar cumplimiento a las funciones que señala la Ley de Organización y Funciones del



Sector Trabajo y Previsión Social, en la que señala que el Ministro de Trabajo y Previsión Social requiere contar con personal capacitado que desarrolle acciones de cara a fortalecer la toma de decisiones de las funciones encomendadas a esta Cartera de Estado. **II) OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga para con el contratante a: **a)** Prestar sus servicios profesionales como asesor jurídico de los Titulares a requerimiento de dichas autoridades. **b)** Asesorar en asuntos y temas institucionales considerando los aspectos legales derivados de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. **c)** Apoyar técnica y operativamente en el análisis, definición, construcción e implementación de soluciones en situación concretas o generales permitiendo responder a las necesidades institucionales. **d)** Analizar los casos que sean encomendados por los titulares en los que se requiera asesoría, para lo cual podrá realizar a través de la emisión de informes u opiniones que proporcionen alternativas de soluciones de problemas y requerimientos planteados por dicha autoridad facilitando la toma de decisiones. **e)** Realizar cualquier otra diligencia de o actividades específicas que se le encomiende resultado de las sesiones de trabajo entre el profesional y el contratante. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Compra, Términos de Referencias de la Contratación Directa, Oferta Oficial de La Profesional, Resolución Razonada de fecha tres de enero de dos mil veintidós con número de referencia UACI/CD MTPS 01/2022, Resolución de Adjudicación de fecha once de enero de dos mil veintidós con número de referencia UACI/CD MTPS 01/2022, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Profesional la cantidad de

TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,612.00) en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio del presente contrato se cancelará en doce cuotas vencidas, cada una de **TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00)**, previa presentación de la factura a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de La Institución Contratante según términos de referencia y estipulaciones contractuales, incluyendo la presentación de los informes trimestrales de las actividades realizadas. El monto antes mencionado en calidad de pago se cancelará por medio de cheque emitido a favor de La Profesional, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **V) PLAZO Y VIGENCIA:** La prestación de los servicios objeto de este contrato iniciarán a partir del mes de enero y terminarán en el mes de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintidós. La prestación de los servicios solicitados se llevará a cabo según lo establecido en los Términos de Referencia, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de entrega de informes trimestrales. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de contrato, **Diana Gabriela Rosales Ruano**, Jefa Ad Honorem, del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. La Administradora del contrato deberá de dar aviso de las irregularidades, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar *aviso* de los posibles retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administradora del Contrato en



coordinación con la profesional, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de la Institución contratante de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa. **IX) PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, La Profesional no podrá transferir o ceder ningún título, derecho u obligación que emane del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Profesional se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante le autorice en forma escrita. La Profesional se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales La Profesional se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno RELACAP, y demás reglas aplicables

conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte de La Profesional a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Profesional y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de



conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Profesional, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Profesional, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Profesional a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Profesional expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. Y yo la suscita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. A

demás, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de cuatro hojas, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.


OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




AIDA BERSABÉE GIRÓN GARCÍA
PROFESIONAL


WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO

